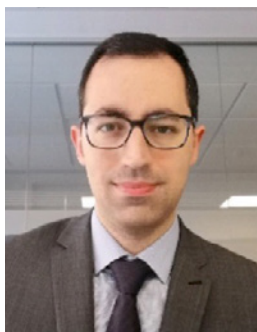


La contratación pública de tecnologías de la información durante el estado de alarma

La pandemia de COVID-19 que estamos sufriendo en España ha supuesto uno de los mayores retos a los que se han tenido que enfrentar las Administraciones Públicas en las últimas décadas. La declaración de estado de alarma que el Gobierno efectuó el pasado 14 de marzo ha provocado una auténtica parálisis en gran parte del sector público.



LUIS MIGUEL VEGA FIDALGO

Jefe de Departamento.
Ayuntamiento de Madrid

Las unidades de tecnologías de la información han tenido que seguir proporcionando servicios tanto a las entidades a las que están adscritas como muy especialmente a la ciudadanía. En este artículo, analizaremos la experiencia adquirida durante estas semanas.

LA PARÁLISIS ADMINISTRATIVA

La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, estableció la suspensión de términos e interrupción de plazos de todos los procedimientos de las entidades del sector público, en su conjunto. Las Administraciones Públicas entraron, por tanto, en una situación de parálisis que rápida y necesariamente ha debido ser superada.

En el ámbito estricto de la contratación, se han producido tres hechos trascendentes:

a) La suspensión de contratos de imposible ejecución, establecida unos días más tarde a la declaración del estado de alarma, el 17 de marzo, mediante el Real Decreto-Ley 8/2020.

b) La posibilidad de utilización del trámite de emergencia para celebrar contratos públicos con el objeto de adoptar “cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19”. Esto se estableció antes incluso del inicio del estado de alarma, mediante el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo.

c) La superación de las suspensiones e interrupciones de procedimientos administrativos, ya prevista en el propio Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, mediante una serie de causas justificadas que desarrollaremos más adelante. La suspensión general para el ámbito de la contratación pública estuvo vigente hasta el 7 de mayo, cuando el Real Decreto-ley 17/2020 permitió la continuación de dichos procedimientos y el inicio de los nuevos, siempre y cuando se realizaran de manera electrónica, cuestión que, por otra parte, ya es obligatoria desde el año 2018. La superación es completa desde el día 1 de junio, en virtud del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo.

LA SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS

La suspensión de los contratos de imposible ejecución ha constituido un instrumento no demasiado utilizado en los contratos de índole tecnológica. Se trata de una herramienta más vinculada al cese en la prestación de servicios públicos presenciales, si bien se ha podido aplicar puntualmente a ciertos servicios de microinformática, entre otros.

Bien es cierto que, si bien muchos contratos no han sido suspendidos, sí que han incurrido en demora en su ejecución sobre los plazos previstos, incluido especialmente el contrato menor, sobre el plazo máximo de un año que prevé la LCSP. Pues bien, los proyectos tecnológicos en ejecución han contado con la regulación necesaria para poder ampliar los plazos a través del Real decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo y posteriores interpretaciones de la Abogacía General del Estado. También, y sobre la misma norma, los servicios de tracto sucesivo, tan comunes en el área TIC y bajo unos supuestos similares a los que se analizarán en el siguiente apartado.

LA CONTINUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

La superación de la suspensión de plazos e interrupción de términos ya estaba prevista en el propio Real Decreto 463/2020, del 14 de marzo, por razón de las necesidades del propio estado de alarma, el interés general o el funcionamiento básico de los servicios. Dicha superación se ha debido realizar mediante la fórmula del acuerdo. Durante casi dos meses, en el ámbito de la contratación pública de tecnologías de la información, no han sido pocas las unidades tecnológicas que han utilizado este mecanismo para sobrevivir.

Analicemos el esquema *numerus clausus* que prevé la norma:

a) Las necesidades del propio estado de alarma han servido para justificar la adquisición de bienes y servicios de índole tecnológica especialmente en el ámbito de las fuerzas y cuerpos de seguridad, la sanidad o cualquier otro servicio esencial cuya actividad se haya visto incrementada. La infraestructura de teletrabajo puede ser incluida, asimismo, bajo este precepto. Nos referiremos a ella más adelante.

b) El funcionamiento básico de los servicios ha sido la causa fundamental que ha motivado la continuación de los expedientes de contratación en el área de tecnologías de la información. Podemos incluir en este apartado los servicios de mantenimiento, tanto de infraestructuras tecnológicas como de sistemas de información. También se incluyen en este punto los suministros necesarios, tanto de equipamiento físico como de licencias de productos y plataformas.

c) La defensa del interés general ha sido un elemento clave para promover proyectos. Resulta muy

interesante este extremo porque ha permitido realizar una interpretación extensiva del precepto para evitar constreñir el contexto jurídico del estado de alarma a un enfoque de mínimos. Gracias a ello, se han podido realizar actuaciones en el ámbito tecnológico más allá del funcionamiento ordinario y que permiten la tan necesaria transformación digital que requiere el conjunto de las Administraciones Públicas. Grandes proyectos liderados por las unidades TIC tienen un impacto notorio en el interés general. No olvidemos tampoco que estos proyectos suelen estar vinculados a una reducción de costes operativos que justifica sobremedida la continuidad de los procedimientos.

Comentaremos, por último, que el Decreto establecía la necesidad de contar con la conformidad de los interesados. Para ello, ha sido necesario recabar dicha conformidad explícita, con carácter general, para los licitadores que se hubieran podido presentar.

LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA

La contratación pública de tecnologías de la información ya había utilizado, en alguna ocasión, el sistema de tramitación de emergencia, especialmente para servicios sobre infraestructuras críticas.

El Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, estableció un amparo legal que, junto con la interpretación extensiva del precepto, ha permitido contratar productos y servicios de índole tecnológica, entre otros. Por tanto, se abrió una posibilidad muy importante para contratar de manera muy ágil aquellos suministros y servicios que, por un procedimiento ordinario, y siempre en el marco de la actual pandemia, hubieran sido absolutamente inviables. No en vano,

la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación ha identificado del orden de 3.000 contratos de todo tipo tramitados por vía de emergencia en el conjunto del sector público hasta finales de mayo.

LAS PRÓRROGAS

Resulta interesante apuntar una previsión que la LCSP efectúa en su artículo 29.4 sobre la posibilidad que los órganos de contratación han tenido de prorrogar los contratos actuales en un máximo de nueve meses en los casos de acontecimientos imprevisibles y por razón de interés público. Es indudable que se han dado estas circunstancias para los contratos de tracto sucesivo de mantenimiento de infraestructuras digitales, comunicaciones o cualquier otro elemento crítico de sistemas de información. No obstante, debe recordarse que esto se aplica a contratos celebrados bajo la actual LCSP, como alternativa a la tramitación de emergencia.

EL TELETRABAJO

La implantación de una plataforma de teletrabajo integral en el ámbito de la actividad administrativa ha constituido otro reto de calado. Pocas unidades administrativas disponían de un plan integral de teletrabajo, más allá de acceso a recursos corporativos, en muchas ocasiones limitados a determinados perfiles. La plataforma tecnológica que cada unidad TIC hubiera seleccionado ha requerido, con carácter general, del uso de la contratación por trámite de emergencia.

Los contratos realizados a estos efectos han abarcado desde la plataforma de teletrabajo comercial, en modelos on-shore o cloud, hasta la propia adquisición de equipos móviles de manera masiva para los empleados públicos. También se incluye la infraestructura de ciberseguridad necesaria.

LOS SISTEMAS DE CITA PREVIA

Los sistemas de información de gestión de cita previa, existentes para muchos servicios públicos de atención al ciudadano se han visto reforzados por las medidas de distanciamiento social impuestas por las autoridades sanitarias. Se trata, por tanto, de otro ejemplo de contratación a tramitar por la vía de emergencia o, al menos, para superar los plazos por motivos de protección del interés general.

CONCLUSIONES

Los responsables de las unidades de tecnologías de la información del sector público han asumido un importante reto en un contexto desfavorable y muy demandante de servicios de calidad. Con un enorme esfuerzo de los gestores públicos, y en particular, de los integrantes del conjunto de los Cuerpos TIC, se ha conseguido, en numerosos casos, superar las limitaciones jurídicas del estado de alarma con los contratos públicos y proveer unos servicios públicos digitales fundamentales. Dicho impulso ha sido incluso aplicable a nuevos proyectos de transformación digital, necesarios sin duda para el interés general. *